

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Juan Alejandro Herrera Lopez		
Fecha/hora gestión	28/02/2025 14:45	Fecha/hora resolución	28/02/2025 14:56
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000376
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024XE-000136-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	BEVACIZUMAB 100 mg/4 ml (25 mg/ml). SOLUCIÓN INYECTABLE. CONCENTRADO PARA SOLUCIÓN PARA INFUSIÓN. FRASCO AMPOLLA CON 4 ml. Código Institucional: 1-10-41-0055. Ley 6914.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000233	19/02/2025 16:48	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000233 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Carece de interés por ser extemporáneo

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 95 inciso a) de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de objeción interpuestos contra los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 95 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente la publicación del pliego de condiciones. En ese sentido, la Administración ha tramitado el procedimiento 2024XE-000136-0001101142, que corresponde a un procedimiento especial, siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. Ahora, el pliego de condiciones impugnado, **esto es su secuencia 15**, fue publicado el día 06 de febrero del 2025, por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el 18 de febrero del 2025. Por su parte, el recurso fue interpuesto el 19 de febrero del 2025, por lo que se tiene por extemporáneo. Aunado a lo anterior, si bien en el expediente electrónico tramitado en SICOP la Administración indicó que la fecha máxima para presentar el recurso de objeción era hasta el 19 de febrero del 2025, de forma errónea, se debe recordar que todo ejercicio de una acción recursiva debe ser planteado en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Además, es importante señalar que el artículo 129 de la Constitución Política de la República indica en lo que interesa: "Nadie puede alegar ignorancia de la ley [...]". Por lo tanto, resulta responsabilidad de los interesados en participar la verificación de los tiempos e instancias conforme la normativa vigente. En este caso, debió los recurrentes considerar lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de LGCP y 254 del RLGP, los cuales disponen que en el caso de licitaciones mayores el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. En consecuencia, es claro que la empresa recurrente presentó su recurso de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es rechazar de plano por extemporáneo el recurso interpuesto; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGP. **Valga decir que por error material derivado del error de la Administración en la fecha final de recurso, se dio audiencia especial a la Administración, pero siendo que esta no ha sido atendida a la fecha, se deja sin efecto al no ocasionar mayores efectos en el trámite del recurso.**

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/02/2025 14:56	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00354-2025	Fecha notificación	28/02/2025 14:58